DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ.

A N T E C E D E N T E

En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), señala que el incumplimiento a los requerimientos[13] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

[13] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[14]

IX. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020"[15], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

X. Acción de verificación 2020:

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz.

Periodo de verificación: 03 tres de junio del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de verificación del año 2020: https://difencarnaciondediaz.gob.mx/

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2020:

Artículo 8°, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p);

Calificación Final
12.50

XI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2020.

[14] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2020, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_verificacion2020.pdf

[15] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2020", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020.

XII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental correspondiente al artículo 8°, fracción V, incisos b), k), ñ), o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Dentro del plazo concedido en el punto que antecede, el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz,** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

CUARTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se apercibe al titular del sujeto obligado que este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará al titular del sujeto obligado las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **"Dictamen de la verificación del año 2020 de la publicación y actualización de la información fundamental en el portal de internet del sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte.

JCCH/mrnz/jaa/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... ... 11.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	**20.00**	**0.00**	**20.00**	**10.00**	**12.50**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
	El sujeto obligado es omiso en publicar lo requerido por el artículo 8°, fracción V, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados.
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado publica tres hipervínculos titulados: “Ingreso Extraurdinario 2018, Ingresos Extraordinarios 2019 e Ingresos Extraordinarios 2020”. No obstante lo anterior, al ingresar al último hipervínculo titulado: Ingresos Extraordinarios 2020, se desprende que el sujeto obligado publicita el presupuesto de egreso del ejercicio fiscal 2020. Lo cual es incorrecto, dado que son supuestos diferentes el presupuesto de egresos y los ingresos extraordinarios. Cabe hacer mención, de que si el sujeto obligado no genera en determinada temporalidad la información requerida en el presente inciso, debe hacerlo del conocimiento a la ciudadanía, a través de una leyenda fundada y motivada que justifique lo antes mencionado. Asimismo, la debe actualizar de manera mensual, de

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	conformidad al artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de lo antes expuesto, y al ser omiso el sujeto obligado de publicitar lo requerido por el presente inciso, se penalizan los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	El sujeto obligado dentro del presente inciso publica 14 hipervínculos denominados: "Contrato No. 001, Contrato No. 002, Contrato No. 003, Contrato No. 004, Contrato No. 005, Contrato No. 006, Contrato No. 007, Contrato No. 008, Contrato No. 009, Contrato No. 010, Contrato No. 011, Contrato No. 012, Contrato No. 013 y Contrato No. 014", los cuales al descargarlos de manera aleatoria contienen diversos nombramientos otorgados por tiempo determinado. Lo cual es incorrecto, dado que son supuestos diferentes un contrato de prestación de servicios o por honorarios y un nombramiento. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el sujeto obligado no genera lo requerido por el presente inciso, pero invocando el principio de máxima publicidad genera información similar a la solicitada en el inciso de mérito, a través de una leyenda lo debe hacer del conocimiento a la ciudadanía y publicarla; así como actualizarla de manera mensual de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de lo antes expuesto, y al ser omiso el sujeto obligado de publicitar lo requerido por el presente inciso, se penalizan los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	**VIGENCIA:** En el hipervínculo del presente inciso el sujeto obligado manifiesta lo siguiente [Información vigente] y al abrirlo tiene de encabezado DIF CONTIGO. ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JAL. 2018-2021. No existe más información o mayores detalles, a través de los cuales se desprenda que la información sigue vigente. Asimismo, la información debe actualizarse de manera mensual de conformidad con el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo antes mencionado, se penaliza el criterio adjetivo de vigencia. **INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado es omiso en publicar la siguiente información: la clave de registro en el padrón, domicilio fiscal de la persona física o jurídica, un dato de contacto; y la información histórica de los años 2019, 2018 y 2017. Es por ello que se penaliza el criterio adjetivo de información completa.
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	El sujeto obligado publica un documento de fecha 30 treinta de junio del año 2018, dirigido al Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC), signado por la Directora del Sistema DIF, a través del cual manifiesta lo siguiente: "…Por medio del presente les envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que el ente público municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco (DIF) **no genera programas y proyectos de inversión.** Sin más por el momento me despido, agradeciendo la atención que le brinde al presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración…"

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	No obstante lo anterior, lo requerido en el presente inciso es: La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente 1. La propuesta enviada por el participante; 2 Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito. Asimismo, en el documento antes expuesto el sujeto obligado no señala que relación tenga con la información requerida en el presente inciso. Es por ello, que se penalizan los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	El sujeto obligado publica un documento de fecha 30 treinta de junio del año 2018, dirigido al Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC), signado por la Directora del Sistema DIF, a través del cual manifiesta lo siguiente: "…Por medio del presente les envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que el ente público municipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco (DIF) **no genera programas y proyectos de inversión.** Sin más por el momento me despido, agradeciendo la atención que le brinde al presente y quedo a sus órdenes para cualquier duda o

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	aclaración…” No obstante lo anterior, lo requerido en el presente inciso es: La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito. Asimismo, en el documento antes expuesto el sujeto obligado no señala que relación tenga con la información requerida en el presente inciso. Es por ello, que se penalizan los criterios adjetivos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.